



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Dra. Araceli Niño López , integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5 Y 6 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad a la siguiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En sesión pública ordinaria del 17 de Diciembre de 2015, fue aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la nueva Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, cuyo objetivo es vigorizar y modernizar el andamiaje institucional en materia fiscal de nuestra entidad; reasignando las potestades tributarias en un marco de un nuevo pacto fiscal en nuestro Estado entre el Gobierno Estatal y los cinco Municipios de Baja California Sur, de esta manera, los servicios y potestades tributarias en materia del registro civil, del registro público de la propiedad y del comercio y de los servicios por control vehicular, servicios que eran proporcionados a la población por los Municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé, serán prestados y recaudados por el Gobierno del Estado para fortalecer la recaudación local, trayendo beneficios tanto a los Municipios como al Gobierno del Estado.

Es el caso, que en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur; celebrado en las instalaciones de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado, el pasado martes 8 de marzo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

del 2016, se puntualizó, por varios de los presentes, que en la referida Ley de Derechos y Productos del Estado, en el artículo 5, se estableció en favor de los pensionados, jubilados y adultos mayores de 60 años una reducción (descuento) del 50 por ciento en el pago de las contribuciones que a continuación se señalan;

I. . Derechos por la legalización de firmas, certificaciones y copias certificadas;

II. Derechos por la expedición de formas aprobadas;

III. Derechos por servicios del Archivo General de Notarías;
y

IV. Derechos por servicios de control vehicular, únicamente en licencias de conducir, para automovilista, placas o calcomanías de un solo vehículo, propiedad del pensionado o jubilado.

Sin embargo, las personas que sufren alguna discapacidad, no fueron incluidas para ser favorecidas por la reducción en el pago de los derechos que se señalan, lo que es contrario a



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

las políticas públicas de inclusión, de igualdad de oportunidades y de participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos, que desde un inicio ha desplegado tanto la actual administración estatal, apoyado por los sistemas DIF estatal y municipales, así como este Congreso del Estado.

Ya lo hemos manifestado en todos los foros relativos, no nos queda más que reconocer y admirar el coraje, la entrega, la integridad y fortaleza de espíritu de las personas con discapacidad, su lucha diaria en contra de las barreras de todo tipo que le impone la sociedad en que viven que no respetan su condición de discapacitados y peor aún, transgreden los derechos de inclusión que las leyes señalan en su favor.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

de la participación son problemas para participar en las situaciones vitales de la sociedad.

En diciembre del 2013, se aprobó por la XIII Legislatura al Congreso del Estado la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, cuyo objeto es promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la presente ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

La referida Ley establece que todas personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la citada ley y la demás legislación y normatividad aplicable, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Dos de los principios fundamentales en los que debe descansar toda política pública de inclusión de las personas con discapacidad, además de los principios de equidad y justicia social, son los principios de la Progresividad de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Principio de igualdad de oportunidades.

El primero, el de **Progresividad**, implica la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas de cualquier naturaleza y hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con las obligaciones de inclusión de las personas con discapacidad a una vida útil, con posibilidades plenas de progreso y desarrollo personal.

El segundo, **de igualdad de oportunidades**, implica el proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en todos los ámbitos, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación con



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

El propósito de esta iniciativa, emanada de la inquietud del Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur; tiene pues, la finalidad de ser inclusiva llevando a cabo las reformas legales que permitan a las personas con discapacidad acceder a las reducciones que la Ley Estatal de Derechos y Productos señala para grupos especiales y particularmente vulnerables; al hacerlo, seguros estamos quienes integramos el pleno del Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad que estaremos acercando la justicia social a todos los sudcalifornianos.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO: Se reforman y adicionan los artículos 5 y 6 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Se establece a favor de los pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años **y personas con discapacidad**, una reducción del 50 por ciento en el pago de las contribuciones que a continuación se indican:

I a III.-(igual)

IV.- Derechos por servicios de control vehicular, únicamente en licencias de conducir, para automovilista, placas o calcomanías de un solo vehículo, propiedad del pensionado, jubilado, **adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Los beneficios a que se refiere este Artículo podrán hacerse efectivos en una sola ocasión por año, únicamente en los actos relativos a la persona del pensionado, jubilado, adulto mayor de 60 años **y personas con discapacidad**, y previo el acreditamiento de que se encuentra en alguno de los supuestos señalados en este Artículo.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se consideran pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años y **personas con discapacidad**, aquellas personas que acrediten dicha calidad con la documentación oficial correspondiente expedida por las Instituciones de Seguridad Social **e institutos** que a continuación se señalan:

I a IV.-(igual)

V.- Credencial expedida por el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

.....(último párrafo igual)

Transitorios



**PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

**DIP. DRA. ARACELI NIÑO LOPEZ
DIPUTADO DEL X DISTRITO E INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

La Paz Baja California Sur a los 17 días del mes de Marzo de 2016